

GACETA DISTRITAL

No. 1137-3 · 31 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 1000 (11 DE DICIEMBRE DE 2024)..... 3
 “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1º A DICIEMBRE 31 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCION DSH Nº 001 DE 2024 (18 de diciembre de 2024)..... 29
 “POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

RESOLUCIÓN DSH Nº 002 DE 2024 (18 de diciembre de 2024)..... 37
 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA VIGENCIA 2025, QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, EL CUAL DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN”

RESOLUCIÓN 0373 DE 2024 (30 de diciembre de 2024)..... 40
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

DECRETO Nº 1032 DE 2024 (31 de diciembre de 2024)..... 44
 “POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025 LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO Nº 0119 DE 2019”

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 1000**
(Diciembre 11 de 2024)**“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1° A DICIEMBRE 31 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo No. 012 de 2019 “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”, y el Acuerdo No. 017 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el Art. 352° de la Constitución Política de Colombia estipuló que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compiló la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, y conformó el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y en su Art. 1° describe que la presente Ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el Art. 352° de la Constitución Política, en consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el Sistema Presupuestal.

Que el Art. 104° del Decreto 111 de 1996 estableció que, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Que el Art. 109° del Decreto 111 de 1996 estipuló que, las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que el Núm. 5 del Art. 313° de la Constitución Política de Colombia le otorgó a los Concejos Municipales o Distritales la facultad de dictar normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo No. 012 de 2019 ajustó y adecuó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en desarrollo de lo previsto en el Núm. 5 del Art. 313° de la Constitución Política y los Art. 104° y 109° del Decreto 111 de 1996, y serán las

únicas de conformidad al Art. 1° del EOP Distrital que regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, liquidación y ejecución del presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal comprendida entre 1° de Enero al 31° de diciembre de 2025, fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla mediante el Acuerdo No. 017 de 2024, sancionado por el alcalde Encargado del Distrito de Barranquilla el día 3 de diciembre de 2024.

Que el Honorable Concejo Distrital aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal comprendida entre 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de **SEIS BILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.722.965.163.756)**.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 67° del Acuerdo No. 012 de 2019 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla", corresponde al Gobierno Distrital expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que el artículo Art. 67° del Decreto 111 de 1996 estipuló que, corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general y que éste se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° del Acuerdo No. 017 de 2024, La Secretaría Distrital de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2025.

Que dentro del Acuerdo 017 de 2024, por el cual se expide el presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se presentó error aritmético en el sector Comercio, Industria Y Turismo presentando la suma de 19.553.586.810, que a continuación se realiza la corrección en el presupuesto de gastos, sección presupuestal Administración Central, sector Comercio, Industria y Turismo y la Línea Estratégica Ciudad Dinámica, como se detalla a continuación:

Sector	4352	Comercio, Industria Y Turismo	9.776.793.405
Línea	4352	Ciudad Dinámica	9.776.793.405
Componente	43522	Ciudad Emprendedora Y Competitiva	8.776.793.405
Programa	4352201	Más Emprendedora Y Competitiva E Innovadora	8.674.500.000
Programa	4352202	Ciudad Global	102.293.405
Componente	43523	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	1.000.000.000
Programa	4352302	Infraestructura Para La Competitividad	1.000.000.000

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,



DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 1°. Presupuesto De Rentas Y Recursos De Capital. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2025, por valor de: **SEIS BILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.722.965.163.756)**, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2025
INGRESOS TOTALES MÁS FONDOS Y ENTES PÚBLICOS DEL ORDEN DISTRITAL	6.722.965.163.756
TOTAL, INGRESOS FONDOS ESPECIALES	1.583.986.235.063
TOTAL, INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	114.008.009.448
TOTAL, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	5.024.970.919.245

I. INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1	Ingresos De La Administración Central Distrital	5.024.970.919.245
1.1	Ingresos Corrientes	5.024.970.919.245
1.1.01	Ingresos Tributarios	2.330.656.149.371
1.1.01.01	Impuestos Directos	715.275.414.049
1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	715.000.000.000
1.1.01.01.203	Sobretasa Por El Alumbrado Público	275.414.049
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	1.615.380.735.322
1.1.01.02.109	Sobretasa A La Gasolina	79.597.491.896
1.1.01.02.200	Impuesto De Industria Y Comercio	1.120.433.152.369
1.1.01.02.201	Impuesto Complementario De Avisos Y Tableros	119.334.652.190
1.1.01.02.202	Impuesto A La Publicidad Exterior Visual	2.261.854.043
1.1.01.02.204	Impuesto De Delineación	46.149.561.453
1.1.01.02.205	Impuesto De Espectáculos Públicos Nacional Con Destino Al Deporte	2.200.000.000
1.1.01.02.210	Impuesto Sobre Teléfonos	19.800.000.000
1.1.01.02.211	Impuesto De Alumbrado Público	131.644.528.274
1.1.01.02.212	Sobretasa Bomberil	31.564.195.097

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1.1.01.02.214	Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	880.000.000
1.1.01.02.218	Tasa Prodeporte Y Recreación	14.437.500.000
1.1.01.02.300	Estampillas	47.077.800.000
1.1.02	Ingresos No Tributarios	1.586.429.420.603
1.1.02.01	Contribuciones	70.117.542.178
1.1.02.02	Tasas Y Derechos Administrativos	101.298.596.759
1.1.02.03	Multas, Sanciones E Intereses De Mora	70.919.604.761
1.1.02.05	Venta De Bienes Y Servicios	140.607.264.928
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	1.203.486.411.978
1.2	Recursos De Capital	1.107.885.349.271
1.2.03	Dividendos Y Utilidades Por Otras Inversiones De Capital	32.544.206.897
1.2.05	Rendimientos Financieros	12.808.127.687
1.2.07	Recursos De Crédito Interno	750.000.000.000
1.2.08	Transferencias De Capital	149.380.639.849
1.2.10	Recursos Del Balance	103.152.374.838
1.2.13	Reintegros Y Otros Recursos No Apropriados	60.000.000.000

II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

Código	Descripción	Presupuesto 2025
ESP	Ingresos De Los Fondos Especiales	1.583.986.235.063
FLS	Fondo Local De Salud	1.323.819.588.048
1	Fondo Local De Salud	1.323.819.588.048
1.1	Ingresos Corrientes	1.323.292.894.248
1.1.01	Ingresos Tributarios	53.409.335.815
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	53.409.335.815
1.1.01.02.300	Estampillas	53.409.335.815
1.1.01.02.300.38	Estampilla Pro-Hospitales Primer Y Segundo Nivel Del Atlántico	53.409.335.815
1.1.02	Ingresos No Tributarios	1.269.883.558.434
1.1.02.05	Venta De Bienes Y Servicios	32.027.030
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	1.269.661.231.404
1.1.02.06.001	Sistema General De Participaciones	448.779.568.656
1.1.02.06.001.02	Participación Para Salud	448.779.568.656
1.1.02.06.006	Transferencias De Otras Entidades Del Gobierno General	2.604.115.923
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	2.604.115.923
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Ministerio De Salud	2.604.115.923
1.1.02.06.009	Recursos Del Sistema De Seguridad Social Integral	818.277.546.825
1.1.02.06.009.01	Compensaciones	818.277.546.825

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1.1.02.07	Participación Y Derechos Por Monopolio	190.300.000
1.2	Recursos De Capital	526.693.800
1.2.03	Dividendos Y Utilidades Por Otras Inversiones De Capital	0
1.2.05	Rendimientos Financieros	0
1.2.08	Transferencias De Capital	526.693.800
FSRI	Fondo De Solidaridad Y Redistribución Del Ingreso	131.761.360.909
1	Fondo De Solidaridad Y Redistribución Del Ingreso	131.761.360.909
1.1	Ingresos Corrientes	131.761.360.909
1.1.01	Ingresos Tributarios	124.771.862.098
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	124.771.862.098
1.1.01.02.217	Sobretasa De Solidaridad Servicios Públicos Acueducto, Aseo Y Alcantarillado	124.771.862.098
1.1.02	Ingresos No Tributarios	6.989.498.811
1.1.02.05	Venta De Bienes Y Servicios	0
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	6.989.498.811
1.1.02.06.001	Sistema General De Participaciones	6.989.498.811
1.1.02.06.001.05	Agua Potable Y Saneamiento Básico	6.989.498.811
FNP	Fondo Territorial De Pensiones	87.663.731.883
1	Fondo Territorial De Pensiones	87.663.731.883
1.1	Ingresos Corrientes	27.751.167.191
1.1.01	Ingresos Tributarios	27.321.783.954
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	27.321.783.954
1.1.01.02.210	Impuesto Sobre Teléfonos	2.200.000.000
1.1.01.02.300	Estampillas	25.121.783.954
1.1.01.02.300.01	Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor	7.161.000.000
1.1.01.02.300.38	Estampilla Pro-Hospitales Primer Y Segundo Nivel Del Atlántico	13.352.333.954
1.1.01.02.300.55	Estampilla Pro-Cultura	4.608.450.000
1.1.02	Ingresos No Tributarios	429.383.237
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	429.383.237
1.1.02.06.009.02	Sistema General De Pensiones	429.383.237
1.2	Recursos De Capital	59.912.564.691
1.2.10	Recursos Del Balance	0
1.2.12	Retiros FONPET	59.912.564.691
FSCC	Fondo De Seguridad Y Convivencia Ciudadana	40.425.000.000
1	Fondo De Seguridad Y Convivencia Ciudadana	40.425.000.000
1.1	Ingresos Corrientes	40.425.000.000
1.1.02	Ingresos No Tributarios	40.425.000.000
1.1.02.01	Contribuciones	40.425.000.000
1.1.02.01.005	Contribuciones Diversas	40.425.000.000

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1.1.02.01.005.59	Contribución Especial Sobre Contratos De Obras Públicas	40.425.000.000
FDCA	Fondo Para La Descontaminación De Los Cuerpos De Aguas Residuales De Los Sistemas De Alcantarillado De Barranquilla Y Su Área M/Tana	316.554.224
1	Fondo Para La Descontaminación De Los Cuerpos De Aguas Residuales De Los Sistemas De Alcantarillado De Barranquilla Y Su Área M/Tana	316.554.224
1.1	Ingresos Corrientes	303.617.501
1.1.02	Ingresos No Tributarios	303.617.501
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	303.617.501
1.1.02.06.001	Sistema General De Participaciones	303.617.501
1.1.02.06.001.04	Asignaciones Especiales	303.617.501
1.1.02.06.001.04.02	Municipios De La Ribera Del Río Magdalena	303.617.501
1.2	Recursos De Capital	12.936.723
1.2.05	Rendimientos Financieros	12.936.723

III. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Código	Descripción	Presupuesto 2025
EST PUB	Ingresos De Los Establecimientos Públicos	114.008.009.448
ADI	Agencia Distrital De Infraestructura	37.605.595.468
1	Ingresos	37.605.595.468
1.2	Recursos De Capital	37.605.595.468
1.2.05	Rendimientos Financieros	500.000.000
1.2.05.02	Depósitos	500.000.000
1.2.05.02.01	Rendimientos Financieros De Otros Depósitos	500.000.000
1.2.05.02.01.01	Rendimientos Financieros De Libre Destinación	500.000.000
1.2.08	Transferencias De Capital	37.105.595.468
1.2.08.06	De Otras Entidades Del Gobierno General	37.105.595.468
1.2.08.06.002	Condicionadas A La Adquisición De Un Activo	37.105.595.468
1.2.08.06.002.14	Convenio De Cofinanciación CRA 0031 De 2016	37.105.595.468
DDL	Dirección Distrital De Liquidaciones	8.000
1	Ingresos	8.000
1.1	Ingresos Corrientes	3.000
1.1.02	Ingresos No Tributarios	3.000
1.1.02.05	Venta De Bienes Y Servicios	3.000
1.1.02.05.001	Ventas De Establecimientos De Mercado	1.000
1.1.02.05.001.08	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	1.000
1.1.02.05.002	Ventas Incidentales De Establecimientos No De Mercado	2.000
1.1.02.05.002.08	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	2.000
1.2	Recursos De Capital	5.000

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1.2.01	Disposición De Activos	1.000
1.2.01.02	Disposición De Activos No Financieros	1.000
1.2.01.02.001	Disposición De Activos Fijos	1.000
1.2.01.02.001.02	Disposición De Maquinaria Y Equipo	1.000
1.2.05	Rendimientos Financieros	3.000
1.2.05.02	Depósitos	3.000
1.2.05.02.02	Depósitos	3.000
1.2.10	Recursos Del Balance	1.000
1.2.10.02.02	Superávit Fiscal	1.000
IUB	Institución Universitaria De Barranquilla IUB	65.900.968.556
1	Ingresos	65.900.968.556
1.1	Ingresos Corrientes	65.900.964.556
1.1.01	Ingresos Tributarios	4.727.221.977
1.1.01.02	Impuestos Indirectos	4.727.221.977
1.1.01.02.300	Estampillas	4.727.221.977
1.1.01.02.300.34	Estampilla ITSA	4.727.221.977
1.1.02	Ingresos No Tributarios	61.173.742.579
1.1.02.02	Tasas Y Derechos Administrativos	38.536.154.900
1.1.02.02.116	Derechos Pecuniarios Educación Superior	38.536.154.900
1.1.02.02.116.01	Servicios De Educación Superior (Terciaria)	37.615.337.370
1.1.02.02.116.01.01	Nivel Pregrado	37.615.337.370
1.1.02.02.116.01.01.01	Inscripciones	621.319.092
1.1.02.02.116.01.01.02	Derechos De Grado	591.671.471
1.1.02.02.116.01.01.03	Matrículas	36.186.942.716
1.1.02.02.116.01.01.04	Certificaciones, Constancias Académicas Y Derechos Complementarios	215.404.091
1.1.02.02.116.01.02	Nivel Posgrado	920.817.530
1.1.02.02.116.01.02.01	Inscripciones	491.950
1.1.02.02.116.01.02.02	Derechos De Grado	2.806.763
1.1.02.02.116.01.02.03	Matrículas	917.507.099
1.1.02.02.116.01.02.04	Certificaciones, Constancias Académicas Y Derechos Complementarios	11.718
1.1.02.05	Venta De Bienes Y Servicios	9.837.733.476
1.1.02.05.002	Ventas Incidentales De Establecimientos No De Mercado	9.837.733.476
1.1.02.05.002.07	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing	95.400.000
1.1.02.05.002.09	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	9.742.333.476
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	12.799.854.203
1.1.02.06.006	Transferencias De Otras Entidades Del Gobierno General	12.799.854.203
1.1.02.06.006.01	Del Nivel Nacional	10.675.540.845

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1.1.02.06.006.02	Devolución Iva- Instituciones De Educación Superior	257.537.292
1.1.02.06.006.06	Otras Unidades De Gobierno	1.866.776.066
1.2	Recursos De Capital	4.000
1.2.05	Rendimientos Financieros	1.000
1.2.07	Recursos Del Crédito	1.000
1.2.08	Donaciones	1.000
1.2.10	Recursos Del Balance	1.000
BV	Barranquilla Verde	10.501.437.424
1	Ingresos	10.501.437.424
1.1	Ingresos Corrientes	10.501.434.424
1.1.02	Ingresos No Tributarios	10.501.434.424
1.1.02.01	Contribuciones	1.605.540.120
1.1.02.01.005	Contribuciones Diversas	1.605.540.120
1.1.02.01.005.64.01	Contribución Sector Eléctrico - Generadores De Energía Convencional	1.605.540.120
1.1.02.02	Tasas Y Derechos Administrativos	8.487.694.304
1.1.02.02.036	Evaluación De Licencias Y Trámites Ambientales	7.704.598.640
1.1.02.02.055	Tasa Por El Uso Del Agua	88.725.549
1.1.02.02.088	Tasa Retributiva	694.370.115
1.1.02.03	Multas, Sanciones E Intereses De Mora	403.200.000
1.1.02.03.001	Multas Y Sanciones	392.000.000
1.1.02.03.001.22	Multas Ambientales	392.000.000
1.1.02.03.002	Intereses De Mora	11.200.000
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	5.000.000
1.1.02.06.006	Transferencias De Otras Entidades Del Gobierno General	5.000.000
1.1.02.06.006.06	Otras Unidades De Gobierno	5.000.000
1.2	Recursos De Capital	3.000
1.2.05	Rendimientos Financieros	1.000
1.2.05.02	Depósitos	1.000
1.2.09	Recuperación De Cartera - Prestamos	1.000
1.2.09.04	De Otras Empresas	1.000
1.2.24.10	Recursos Del Balance	1.000

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

Código	Nombre	Presupuesto 2025
Sección 11	Sistema General De Regalías (SGR)	1.000
	Total, Ingresos Y Recursos De Capital S.G.R.	1.000



Recursos Para El Funcionamiento Del Sistema (Fortalecimiento De Las Secretarías De Planeación Y Técnica Del OCAD)	1.000
Sistema General De Regalías (SGR)	1.000

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 2º. Presupuesto De Gastos O Apropiaciones. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión del Presupuesto General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por valor de: **SEIS BILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.722.965.163.756)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2025
0	TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	6.722.965.163.756
1	ENTES DE CONTROL	76.705.278.866
2	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	4.496.251.596.108
5	FONDOS ESPECIALES	2.036.000.279.334
6	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	114.008.009.448

GASTOS ENTES DE CONTROL

Código	Descripción	Presupuesto 2025
1	Entes De Control	76.705.278.866
11	Contraloría Distrital	10.573.672.522
12	Concejo Distrital	33.452.907.897
121	Honorarios Concejales	2.816.628.102
122	Transferencia Gastos De Funcionamiento - Concejo	30.636.279.795
13	Personería Distrital	32.678.698.448

GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto 2025
Administración Central	2	Administración Central	4.496.251.596.108
Funcionamiento	21	Funcionamiento Administración Central	364.281.135.624
Funcionamiento	211	Gastos De Personal	255.834.752.488
Funcionamiento	212	Gastos Generales	91.783.913.504
Funcionamiento	213	Transferencias Corrientes	16.662.469.633
Servicio De La Deuda	3	Servicio De La Deuda	647.937.802.815

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto 2025
Servicio De La Deuda	31	Intereses	404.752.673.667
Servicio De La Deuda	32	Amortización	243.185.129.148
Inversión	4	Inversión	3.484.032.657.669
Sector	404	Información Estadística	9.506.532.301
Línea	4044	Gobierno Eficiente Y Responsable	9.506.532.301
Componente	40441	Administración Pública Eficiente	9.506.532.301
Programa	4044102	Mejoramiento De La Planeación Territorial	9.506.532.301
Sector	412	Justicia Y Del Derecho	56.138.237.888
Línea	4121	Ciudad Segura Y Solidaria	56.138.237.888
Componente	41211	Más Seguridad Y Convivencia Ciudadana	56.088.237.888
Programa	4121101	Construyendo Juntos Una Ciudad Más Segura Para Todos	56.088.237.888
Componente	41215	Gestión Social Con Enfoque De Derechos	50.000.000
Programa	4121513	Reintegración Y Reincorporación	50.000.000
Sector	421	Minas Y Energía	133.684.993.513
Línea	4211	Ciudad Segura Y Solidaria	133.684.993.513
Componente	42114	Vivienda, Ciudad Y Territorio	133.684.993.513
Programa	4211403	Servicios Públicos	133.684.993.513
Sector	422	Educación	1.175.199.218.287
Línea	4221	Ciudad Segura Y Solidaria	1.175.199.218.287
Componente	42212	Educación, Inclusiva, Innovadora Y Sostenible	1.174.158.285.563
Programa	4221201	Más Educación Para La Vida	1.094.565.260.878
Programa	4221202	Más Educación Innovadora Y De Calidad	63.783.747.887
Programa	4221203	Más Educación Superior	15.809.276.798
Componente	42215	Gestión Social Con Enfoque De Derechos	1.040.932.723
Programa	4221506	Fortalecimiento A Las Familias Y Superación De La Pobreza	1.040.932.723
Sector	423	Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones	4.662.787.011
Línea	4232	Ciudad Dinámica	3.712.787.011
Componente	42322	Ciudad Emprendedora Y Competitiva	3.712.787.011
Programa	4232203	Ciudad Digital	3.712.787.011
Línea	4234	Gobierno Eficiente Y Responsable	950.000.000
Componente	42341	Administración Pública Eficiente	950.000.000
Programa	4234101	Fortalecimiento Del Desempeño Y La Eficiencia	950.000.000
Sector	424	Transporte	675.113.882.747
Línea	4242	Ciudad Dinámica	675.113.882.747
Componente	42422	Ciudad Emprendedora Y Competitiva	500.000.000
Programa	4242202	Ciudad Global	500.000.000
Componente	42423	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	540.896.369.982
Programa	4242302	Infraestructura Para La Competitividad	540.896.369.982
Componente	42424	Movilidad Segura, Accesible Y Sostenible	133.717.512.765
Programa	4242401	Conciencia Y Seguridad Vial	40.754.112.765
Programa	4242402	Infraestructura Eficiente Para El Transporte Público	91.350.000.000
Programa	4242403	Transformación Cultural Para Una Mejor Movilidad	1.613.400.000
Sector	432	Ambiente Y Desarrollo Sostenible	397.443.566.827
Línea	4322	Ciudad Dinámica	11.601.145.386

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto 2025
Componente	43223	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	11.601.145.386
Programa	4322301	Espacios Públicos Para Todos	600.000.000
Programa	4322302	Infraestructura Para La Competitividad	11.001.145.386
Línea	4323	Ciudad Ambiental Y Sostenible	385.842.421.441
Componente	43231	Medio Ambiente Y Adaptación Al Cambio Climático	207.243.348.102
Programa	4323101	Gestión De La Información Y El Conocimiento Ambiental	563.331.763
Programa	4323102	Conservación De La Biodiversidad Y Sus Servicios Ecosistémicos	206.680.016.339
Componente	43232	Ordenamiento Ambiental Territorial	178.599.073.339
Programa	4323201	Entorno Urbano Ambiental	127.474.323.339
Programa	4323202	Gestión Integral Del Recurso Hídrico	593.750.000
Programa	4323203	Gestión Del Riesgo De Desastres	50.531.000.000
Sector	433	Cultura	48.519.014.835
Línea	4332	Ciudad Dinámica	48.519.014.835
Componente	43321	Ciudad Cultural	48.519.014.835
Programa	4332101	Ciudadanía Y Gobernanza Cultural	1.489.342.105
Programa	4332102	Más Fomento De La Cultura Y El Arte	35.502.436.139
Programa	4332103	Gestión, Protección Y Salvaguardia Del Patrimonio Cultural	970.809.680
Programa	4332104	Barranquilla Territorio Creativo	10.556.426.911
Sector	4352	Comercio, Industria Y Turismo	9.776.793.405
Línea	4352	Ciudad Dinámica	9.776.793.405
Componente	43522	Ciudad Emprendedora Y Competitiva	8.776.793.405
Programa	4352201	Más Emprendedora Y Competitiva E Innovadora	8.674.500.000
Programa	4352202	Ciudad Global	102.293.405
Componente	43523	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	1.000.000.000
Programa	4352302	Infraestructura Para La Competitividad	1.000.000.000
Sector	436	Trabajo	400.645.495
Línea	4362	Ciudad Dinámica	400.645.495
Componente	43622	Ciudad Emprendedora Y Competitiva	258.145.495
Programa	4362201	Más Emprendedora Y Competitiva E Innovadora	258.145.495
Componente	43623	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	142.500.000
Programa	4362301	Espacios Públicos Para Todos	142.500.000
Sector	439	Ciencia, Tecnología E Innovación	235.000.000
Línea	4392	Ciudad Dinámica	235.000.000
Componente	43922	Ciudad Emprendedora Y Competitiva	235.000.000
Programa	4392202	Ciudad Global	235.000.000
Sector	440	Vivienda, Ciudad Y Territorio	556.138.618.246
Línea	4401	Ciudad Segura Y Solidaria	273.487.060.903
Componente	44014	Vivienda, Ciudad Y Territorio	273.487.060.903
Programa	4401401	Vivienda Y Hábitat	241.595.480.000
Programa	4401402	Ordenamiento Territorial	2.195.458.328
Programa	4401403	Servicios Públicos	29.696.122.575
Línea	4402	Ciudad Dinámica	282.651.557.342
Componente	44023	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	282.651.557.342
Programa	4402301	Espacios Públicos Para Todos	282.651.557.342

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto 2025
Sector	441	Inclusión Social Y Reconciliación	180.552.885.420
Línea	4411	Ciudad Segura Y Solidaria	180.552.885.420
Componente	44111	Más Seguridad Y Convivencia Ciudadana	600.000.000
Programa	4411102	Construyendo Una Ciudad Cívica Y Participativa	600.000.000
Componente	44115	Gestión Social Con Enfoque De Derechos	179.952.885.420
Programa	4411501	Primera Infancia	125.090.822.344
Programa	4411502	Infancia Y Adolescencia	2.990.447.435
Programa	4411503	Promoción De La Ciudadanía Juvenil Del Distrito De Barranquilla	1.918.156.802
Programa	4411504	Adulto Mayor	28.644.000.000
Programa	4411505	Habitantes De Calle	3.827.554.445
Programa	4411506	Fortalecimiento A Las Familias Y Superación De La Pobreza	5.751.664.808
Programa	4411508	Mas Cuidado A Las Personas Con Discapacidad Y Sus Cuidadores	8.982.650.287
Programa	4411512	Construcción De Paz, Atención A Víctimas Y Reconciliación Con Perspectiva De Derecho.	2.747.589.300
Sector	443	Deporte Y Recreación	36.555.964.464
Línea	4431	Ciudad Segura Y Solidaria	36.555.964.464
Componente	44316	Recreación Y Deporte	36.555.964.464
Programa	4431601	Mas Recreación Y Actividad Física	3.250.226.110
Programa	4431602	Mas Deporte Para Todos	14.138.803.586
Programa	4431603	Más Deporte De Clase Mundial	19.166.934.769
Sector	445	Gobierno Territorial	200.104.517.231
Línea	4451	Ciudad Segura Y Solidaria	46.220.008.126
Componente	44511	Más Seguridad Y Convivencia Ciudadana	36.178.329.563
Programa	4451101	Construyendo Juntos Una Ciudad Más Segura Para Todos	33.818.869.056
Programa	4451102	Construyendo Una Ciudad Cívica Y Participativa	2.359.460.507
Componente	44514	Vivienda, Ciudad Y Territorio	200.000.000
Programa	4451401	Vivienda Y Hábitat	200.000.000
Componente	44515	Gestión Social Con Enfoque De Derechos	9.841.678.563
Programa	4451506	Fortalecimiento A Las Familias Y Superación De La Pobreza	1.098.160.000
Programa	4451507	Barranquilla Avanza Hacia La Igualdad De Género Y Diversidad	6.030.210.000
Programa	4451509	Inclusión De Comunidades Indígenas	28.729.601
Programa	4451510	Inclusión De Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras	1.000.675.654
Programa	4451511	Atención A Migrantes	629.388.055
Programa	4451512	Construcción De Paz, Atención A Víctimas Y Reconciliación Con Perspectiva De Derecho.	1.054.515.253
Línea	4452	Ciudad Dinámica	1.000.000.000
Componente	44523	Espacio Público Y Ambientes Urbanos	1.000.000.000
Programa	4452301	Espacios Públicos Para Todos	1.000.000.000
Línea	4453	Ciudad Ambiental Y Sostenible	4.630.000.000
Componente	44531	Medio Ambiente Y Adaptación Al Cambio Climático	4.410.000.000
Programa	4453102	Conservación De La Biodiversidad Y Sus Servicios Ecosistémicos	4.410.000.000

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto 2025
Componente	44532	Ordenamiento Ambiental Territorial	220.000.000
Programa	4453201	Entorno Urbano Ambiental	220.000.000
Línea	4454	Gobierno Eficiente Y Responsable	148.254.509.106
Componente	44541	Administración Pública Eficiente	148.254.509.106
Programa	4454101	Fortalecimiento Del Desempeño Y La Eficiencia	58.468.921.099
Programa	4454102	Mejoramiento De La Planeación Territorial	3.470.805.000
Programa	4454103	Mejor Inversión Pública	86.314.783.007

GASTOS DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto
Fondos	5	Fondos Especiales	2.036.000.279.334
FLS	51	Fondo Local De Salud	1.384.792.517.274
Sector	5119	Salud Y Protección Social	1.384.792.517.274
Línea	51191	Ciudad Segura Y Solidaria	1.384.792.517.274
Componente	511913	Ciudad Saludable, Ciudad Feliz	1.384.792.517.274
Programa	51191301	Atención Integral En Salud	1.287.322.557.298
Programa	51191302	Gestión Integral Para La Intervención Del Riesgo En Salud	32.787.363.708
Programa	51191303	Más Calidad En Salud	64.682.596.267
FSRI	52	Fondo De Solidaridad Y Redistribución Del Ingreso	156.722.559.628
Sector	5240	Vivienda, Ciudad Y Territorio	156.722.559.628
Línea	52401	Ciudad Segura Y Solidaria	156.722.559.628
Componente	524014	Vivienda, Ciudad Y Territorio	156.722.559.628
Programa	52401403	Servicios Públicos	156.722.559.628
FPD	53	Fondo De Prevención Y Atención De Desastres	6.340.514.600
Sector	5332	Ambiente Y Desarrollo Sostenible	2.700.000.000
Línea	53323	Ciudad Ambiental Y Sostenible	2.700.000.000
Componente	533232	Ordenamiento Ambiental Territorial	2.700.000.000
Programa	53323203	Gestión Del Riesgo De Desastres	2.700.000.000
Sector	5345	Gobierno Territorial	3.640.514.600
Línea	53453	Ciudad Ambiental Y Sostenible	3.640.514.600
Componente	534532	Ordenamiento Ambiental Territorial	3.640.514.600
Programa	53453203	Gestión Del Riesgo De Desastres	3.640.514.600
FPT	54	Fondo De Pensiones Territoriales	138.736.173.292
Línea	5445	Gobierno Eficiente Y Responsable	138.736.173.292
Componente	54451	Administración Pública Eficiente	138.736.173.292
Programa	5445103	Mejor Inversión Pública	138.736.173.292
FCPL	55	Fondo De Contingencias Y Pasivos Laborales	32.805.396.734
Sector	5545	Gobierno Territorial	32.805.396.734
Línea	55454	Gobierno Eficiente Y Responsable	32.805.396.734
Componente	554541	Administración Pública Eficiente	32.805.396.734
Programa	55454103	Mejor Inversión Pública	32.805.396.734
FSCC	56	Fondo De Seguridad Y Convivencia Ciudadana	76.513.572.000
Sector	5645	Gobierno Territorial	76.513.572.000

Sector / Línea / Componente / Programa	Código	Descripción	Presupuesto
Línea	56451	Ciudad Segura Y Solidaria	76.513.572.000
Componente	564511	Más Seguridad Y Convivencia Ciudadana	76.513.572.000
Programa	56451101	Construyendo Juntos Una Ciudad Más Segura Para Todos	76.513.572.000
FDCA	57	Fondo Para La Descontaminación De Los Cuerpos De Agua	88.939.083.642
Sector	5732	Ambiente Y Desarrollo Sostenible	88.939.083.642
Línea	57323	Ciudad Ambiental Y Sostenible	88.939.083.642
Componente	573232	Ordenamiento Ambiental Territorial	88.939.083.642
Programa	57323201	Entorno Urbano Ambiental	88.939.083.642
FGR	58	Fondo De Garantía Y Reserva	151.150.462.165
Sector	5845	Gobierno Territorial	151.150.462.165
Línea	5845	Gobierno Eficiente Y Responsable	151.150.462.165
Componente	58451	Administración Pública Eficiente	151.150.462.165
Programa	5845103	Mejor Inversión Pública	151.150.462.165

GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Código	Descripción	Presupuesto 2025
6	Establecimientos Públicos	114.008.009.448
61	Agencia Distrital De Infraestructura (A)	37.605.595.468
62	Dirección Distrital De Liquidaciones (DDL)	8.000
63	Institución Universitaria De Barranquilla (IUB)	65.900.968.556
64	Barranquilla Verde (BV)	10.501.437.424

SERVICIO DE LA DEUDA

Código	Descripción	Presupuesto 2025
3	Servicio De La Deuda	647.937.802.815
31	Intereses	404.752.673.667
32	Amortización	243.185.129.148

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sector / Línea / Componente / Programa	Descripción Del Capitulo/Artículo	Presupuesto 2025
SGR	Sistema General De Regalías (SGR)	1.000
Eje	Gastos Operativos De Inversión (Fortalecimiento De Las Secretarías De Planeación Y Técnica Del OCAD)	1.000
Programa	Gastos Operativos De Inversión (Fortalecimiento Secretaría De Planeación Y Técnica Del OCAD)	1.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla, Acuerdo No. 012 de 2019; del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, de la Ley 819 de 2003, Ley 617 de 2000, Ley 1473 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020 y Ley 2294 de 2023 y las demás leyes orgánicas del presupuesto aplicables al distrito; disposiciones que deben aplicarse en armonía con el propósito de asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto distrital para la vigencia fiscal 2025.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del nivel central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los demás órganos y secciones que hacen parte del presupuesto distrital.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital hacen parte del Presupuesto Distrital.

Los fondos sin personería jurídica creados por ley o por autorización expresa estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la ley, los acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 4. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las normas y disposiciones vigentes y, acorde con las mismas, se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Distrito, las contribuciones y demás recursos distritales deberán ser consignados en las cuentas que disponga la tesorería distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo cual ésta podrá hacer convenios con entidades financieras para su recaudo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 5. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Los ingresos corrientes del Distrito, las contribuciones y demás recursos distritales que según normas legales o en los contratos no se hayan cedido a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo en los términos estipulados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y las normas que lo reglamentan.

Artículo 7. Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas de cada órgano cuando a ello haya lugar no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones presupuestales asumidas por ellos frente a su personal y terceros.

Artículo 8. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo con independencia de la fecha de su causación.

Artículo 9. Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003 y las leyes de su creación, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000, el principio de Unidad de Caja del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 10. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, aportes del Ministerio de Salud y Protección Social, Fosyga (ADRES), otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas percibidas, presupuestadas y no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2024, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia en que fueron incorporados.

Parágrafo: Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2025, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos, según lo señala la Ley 1176 de 2007 y la Ley 715 de 2001.

Artículo 11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Distrito o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Parágrafo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

Artículo 12. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo

con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Distrito, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital.

Artículo 14. Los recursos que haya recibido el Tesoro Distrital como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales y entidades de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Distrito, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, según lo señalado en el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

Artículo 15. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes.

Artículo 16. Cuando exista apropiación presupuestal disponible en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público y, además, podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública previstas para enero de 2026.

Artículo 17. Prohíbese tramitar actos administrativos o contratos que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Artículo 18. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito proferir resolución u otro acto de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto, es decir sin contar con apropiación presupuestal, o sobre el valor de las apropiaciones disponibles y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital.

Artículo 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025 y por medio de este el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos en

el periodo comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2025 y lo contabilizará en el concepto presupuestal de gastos de personal.

Artículo 20. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 21. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 22. La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras o adquisiciones. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Artículo 23. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Distrito, para acreditar el aporte o contrapartida del Distrito, el Jefe de Presupuesto dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se requiera la generación de un certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 24. Cuando el Distrito celebre contratos o convenios con establecimientos públicos de orden distrital, y como consecuencia de dichos contratos o convenios, cualquier órgano o sección que haga parte del Presupuesto del Distrito ve afectado su presupuesto, con excepción de los de crédito, se harán los ajustes respectivos mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 25. Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, para incorporar por decreto en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2025,

recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre estos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga (Adres) y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, así como recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el alcalde queda facultado desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (Créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y sustituciones o cambios de fuentes que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital.

Artículo 26. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Artículo 27. La ejecución del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC-, el cual será aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal – CODFIS- con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica. (Art. 68 EOP Barranquilla).

Artículo 28. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital, Acuerdo 012 de 2019, el Consejo Superior de Política Fiscal emitirá el concepto de impacto fiscal respecto a las operaciones de crédito público y asimiladas, así como sobre las de manejo de deuda pública, de forma previa a su celebración, buscando garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentran ajustados al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Acuerdo 012 de 2019 y por el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, las operaciones propias del manejo de deuda pública no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal, contribuyen a mejorar el perfil de la deuda pública y en la medida en que no constituyen financiamiento nuevo adicional, no afectan el cupo de endeudamiento autorizado.

Artículo 29. El alcalde mayor se encuentra autorizado para:

- a. Realizar las modificaciones a todas las cláusulas contenidas en las operaciones de crédito público celebradas con la banca comercial, multilateral, nacional e internacional y establecimientos públicos de fomento y desarrollo.
- b. Negociar, celebrar y modificar todas las condiciones de las operaciones de crédito público con la banca comercial, multilateral, nacional e internacional, establecimientos públicos de fomento y desarrollo, las conexas y las de manejo de deuda pública. Dentro de estas operaciones se encuentran comprendidas las que tienen por finalidad la refinanciación, restructuración,

renegociación de convenant y/o indicadores, tasas de interés, reordenamiento, conversión, intercambio, sustitución, reducción y/o mejora del perfil de la deuda pública.

- c. Para realizar operaciones de crédito público tales como la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública nacional e internacional (bonos y demás títulos valores de contenido crediticio) interna o externa, en moneda legal colombiana o extranjera en mercados de capitales nacionales o extranjeros, y cualquiera otra que no implique incremento del endeudamiento neto de la entidad territorial aprobados por el Concejo Distrital de Barranquilla.

Artículo 30. El Alcalde mayor se encuentra autorizado para celebrar créditos de corto plazo en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.8 del Decreto 1068 de 2015, incluyendo créditos transitorios y los de tesorería, otorgar las garantías a que haya lugar y suscribir todo los contratos o documentos que se requieran para el efecto.

Artículo 31. Integridad Patrimonial. De conformidad con el artículo 119 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, con el fin de mantener la integralidad del patrimonio de las entidades descentralizadas conformado por rentas Distritales a transferirse por el Distrito de Barranquilla en cumplimiento de acuerdos del Concejo Distrital o de Decretos con fuerza de Acuerdo que expida el Alcalde Distrital, es deber de la administración Distrital realizar los traslados, incorporaciones y operaciones presupuestales necesarias para que, con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación, se cubran las diferencias que llegaren a presentarse entre el recaudo efectivo de rentas específicas y la totalidad de los valores absolutos de las mismas que constituyen el patrimonio de sus entidades descentralizadas. PARÁGRAFO. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, informará al Concejo Distrital, cuando haga uso de esta herramienta, so pena de incurrir en sanciones.

Artículo 32. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, cesantías, las transferencias asociadas a la nómina, gastos generales, la inversión y otras transferencias.

Artículo 33. Las transferencias del Distrito sólo se podrán realizar a las entidades encargadas de ejecutarlas directamente y deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios debidamente afianzados.

Artículo 34. Las disponibilidades, los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, serán certificadas por el Gerente de la Oficina de Gestión de Ingresos o por la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 35. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2024 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2025 por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados así: a) Las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones b) Las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 36. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, para lo cual el Alcalde Mayor se encuentra autorizado para realizar los ajustes presupuestales a los que se refiere la norma.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Artículo 37. Los órganos ejecutores deberán respetar en todo momento las condiciones en las cuales se otorgaron las autorizaciones por el Concejo Distrital para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Artículo 38. Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de los establecimientos públicos, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39. El Gobierno Distrital en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría Distrital de Hacienda hará mediante acto administrativo, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Parágrafo De acuerdo con lo anterior y con base en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y del Régimen de Contabilidad Presupuestal (RCP), expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, para la clasificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 se utilizarán las definiciones de los Clasificadores por concepto de Ingreso y por objeto de Gasto establecidos en la Resolución No. 3832 de 2019 y la Resolución Orgánica No. 040 de 2020, y aquellas que las modifiquen (como es el caso de la Resolución 2662 del 23 de Octubre de 2023, por la cual actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019), expedidas por la DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría General de la República, respectivamente.

Con lo anterior la Administración Distrital adoptará para reportar a la Contraloría General de la Republica el Catálogo Único de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO), en lo referente a esta nueva herramienta de clasificación, captura y reporte de la información financiera presupuestal, el cual se desagregará en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2025.

Artículo 40. La Secretaría Distrital de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2025.

Artículo 41. Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Barranquilla podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Artículo 42. Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 43. El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Artículo 44. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte, contribuciones inherentes a la nómina causados en el último trimestre

de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.

De igual forma también se pueden pagar los siguientes conceptos de gastos: las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 45. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaría Distrital de Hacienda cuando hayan recibido a satisfacción los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 46. Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla para celebrar los acuerdos donde se desarrollen planes de desempeño, con el propósito de realizar ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera de la Contraloría, Concejo y Personería Distrital. La administración presentara a el Concejo Distrital un informe semestral durante la vigencia fiscal 2025.

Artículo 47. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

Artículo 48. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina deberá ir respaldada con la firma del Secretario Distrital de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente. Lo anterior aplica en el nivel central y en los Establecimientos Públicos.

Parágrafo. En todo caso, todo acto administrativo que afecte apropiaciones presupuestales deberá estar precedido de una disponibilidad presupuestal, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital, Acuerdo 012 de 2019.

Artículo 49. En el presupuesto del nivel central de cada vigencia fiscal del Distrito de Barranquilla se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos y éstos constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual destinadas a ejecutarse como transferencias.

Artículo 50. La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos provenientes de la emisión de bonos, venta de acciones, titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado a la Tesorería Distrital, al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Tesorería General del Distrito.

Artículo 51. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 52. Será responsabilidad de la Tesorería del Distrito en la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto.

Artículo 53. El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado, teniendo en cuenta la viabilidad financiera

Artículo 54. Las órdenes de pago generadas por la Secretaria General del Distrito deben ser autorizadas únicamente por los funcionarios delegados para ello por el Alcalde Distrital, autorizados mediante acto administrativo.

Artículo 55. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

Artículo 56. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios dirigida a proteger el patrimonio del Distrito.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Artículo 57. Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito o quien haga sus veces, para el cierre presupuestal, deberán elaborar un documento que contenga un balance de la

ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Artículo 58. Las partidas presupuestales destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Distrito son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua potable y Saneamiento Básico, Vivienda y los tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 59. A los Fondos de Desarrollo Local les serán aplicables las reglas del Sistema Presupuestal de la Ley 1617 de 2013 y en lo no regulado en ésta, les serán aplicadas las reglas dispuestas en el Decreto Nacional 115 de 1996 o las normas que lo modifiquen o deroguen, en lo que resulten pertinentes (Artículo 2.6.6.2.2. del Decreto 2388 de 2015).

Artículo 60. Cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos, se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial, o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Distrito, que implique la causación de perjuicios a sus intereses, se hace necesario, sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Artículo 61. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá asumir, con cargo a las apropiaciones de gastos de funcionamiento programadas en las secciones presupuestales correspondientes al Despacho de la Alcaldía y sus Secretarías, el pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Contraloría Distrital que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales.

Parágrafo 1. Será requisito previo a la realización de la operación de que trata este artículo que la Contraloría Distrital, con el objetivo mejorar su manejo presupuestal y su gestión administrativa, incluya en el Plan Estratégico de Talento Humano de que trata el artículo 15 del Decreto 409 de 2020 un capítulo donde se especifiquen las acciones conducentes a la adopción de buenas prácticas para la atención oportuna de peticiones que versen sobre sus relaciones labores y, adicionalmente, la adopción de prácticas de gerencia pública por parte de los directivos de la entidad que permitan cumplir con los indicadores de gestión de que trata el artículo 30 del Decreto 403 de 2020 .

Parágrafo 2. El pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Contraloría Distrital que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales de que trata este artículo se considerará un gasto de funcionamiento del distrito y éste no podrá

superar, anualmente, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite de que trata el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Parágrafo 3. Los rubros con cargo a los cuales se realicen los pagos de que trata el presente artículo deberán guardar coherencia con las normas de clasificación presupuestales que resulten aplicables al distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las presentes disposiciones generales.

Artículo 62. Facultar al Alcalde de Barranquilla para que en la liquidación del Presupuesto ajuste los salarios de los funcionarios del Nivel Central y Entes de Control al IPC o al límite que establezca el Gobierno Nacional acumulado al año 2024, con la finalidad que no se pierda el salario real.

Artículo 63. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P. a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024**
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0119 de 2019 y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, contemplado en el Artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses, deberán efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto. Así mismo, los contribuyentes podrán cumplir con su obligación sustancial mediante pago electrónico a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrán realizar la presentación de sus declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones, y declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, y el pago del impuesto tanto de las declaraciones como de los recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

caso respetar las fechas límites establecidas en la presente resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

ARTÍCULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 3. FECHAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO REGIMEN COMÚN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2025, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT (Número de Identificación Tributaria).

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	11 Feb 2026
9	12 Feb 2026
8	13 Feb 2026
7	19 Feb 2026
6	20 Feb 2026
5	23 Feb 2026
4	24 Feb 2026
3	25 Feb 2026
2	26 Feb 2026
1	27 Feb 2026

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones grandes contribuyentes:**

MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	17 Feb 2025	17 Mar 2025	10 Abr 2025	19 May 2025	13 Jun 2025	18 Jul 2025	15 Ago 2025	17 Sep 2025	20 Oct 2025	14 Nov 2025	12 Dic 2025	19 Ene 2026
9	18 Feb 2025	18 Mar 2025	11 Abr 2025	20 May 2025	16 Jun 2025	21 Jul 2025	19 Ago 2025	18 Sep 2025	21 Oct 2025	18 Nov 2025	15 Dic 2025	20 Ene 2026
8	19 Feb 2025	19 Mar 2025	21 Abr 2025	21 May 2025	17 Jun 2025	22 Jul 2025	20 Ago 2025	19 Sep 2025	22 Oct 2025	19 Nov 2025	16 Dic 2025	21 Ene 2026
7	20 Feb 2025	20 Mar 2025	22 Abr 2025	22 May 2025	18 Jun 2025	23 Jul 2025	21 Ago 2025	22 Sep 2025	23 Oct 2025	20 Nov 2025	17 Dic 2025	22 Ene 2026
6	21 Feb 2025	21 Mar 2025	23 Abr 2025	23 May 2025	19 Jun 2025	24 Jul 2025	22 Ago 2025	23 Sep 2025	24 Oct 2025	21 Nov 2025	18 Dic 2025	23 Ene 2026
5	24 Feb 2025	25 Mar 2025	24 Abr 2025	26 May 2025	20 Jun 2025	25 Jul 2025	25 Ago 2025	24 Sep 2025	27 Oct 2025	24 Nov 2025	19 Dic 2025	26 Ene 2026
4	25 Feb 2025	26 Mar 2025	25 Abr 2025	27 May 2025	24 Jun 2025	28 Jul 2025	26 Ago 2025	25 Sep 2025	28 Oct 2025	25 Nov 2025	22 Dic 2025	27 Ene 2026
3	26 Feb 2025	27 Mar 2025	28 Abr 2025	28 May 2025	25 Jun 2025	29 Jul 2025	27 Ago 2025	26 Sep 2025	29 Oct 2025	26 Nov 2025	23 Dic 2025	28 Ene 2026
2	27 Feb 2025	28 Mar 2025	29 Abr 2025	29 May 2025	26 Jun 2025	30 Jul 2025	28 Ago 2025	29 Sep 2025	30 Oct 2025	27 Nov 2025	26 Dic 2025	29 Ene 2026
1	28 Feb 2025	31 Mar 2025	30 Abr 2025	30 May 2025	27 Jun 2025	31 Jul 2025	29 Ago 2025	30 Sep 2025	31 Oct 2025	28 Nov 2025	29 Dic 2025	30 Ene 2026

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	17 Mar 2025	19 May 2025	18 Jul 2025	17 Sep 2025	14 Nov 2025	19 Ene 2026
9	18 Mar 2025	20 May 2025	21 Jul 2025	18 Sep 2025	18 Nov 2025	20 Ene 2026
8	19 Mar 2025	21 May 2025	22 Jul 2025	19 Sep 2025	19 Nov 2025	21 Ene 2026
7	20 Mar 2025	22 May 2025	23 Jul 2025	22 Sep 2025	20 Nov 2025	22 Ene 2026
6	21 Mar 2025	23 May 2025	24 Jul 2025	23 Sep 2025	21 Nov 2025	23 Ene 2026
5	25 Mar 2025	26 May 2025	25 Jul 2025	24 Sep 2025	24 Nov 2025	26 Ene 2026
4	26 Mar 2025	27 May 2025	28 Jul 2025	25 Sep 2025	25 Nov 2025	27 Ene 2026
3	27 Mar 2025	28 May 2025	29 Jul 2025	26 Sep 2025	26 Nov 2025	28 Ene 2026
2	28 Mar 2025	29 May 2025	30 Jul 2025	29 Sep 2025	27 Nov 2025	29 Ene 2026
1	31 Mar 2025	30 May 2025	31 Jul 2025	30 Sep 2025	28 Nov 2025	30 Ene 2026

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

ARTÍCULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2025, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2025
Marzo - Abril	Mayo 30 de 2025
Mayo - Junio	Julio 31 de 2025
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2025
Septiembre - Octubre	Noviembre 28 de 2025
Noviembre - Diciembre	Enero 30 de 2026

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación por factura y/o autoevalúo, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2025, a más tardar el 27 de junio de dicha vigencia.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2025 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2025 a más tardar el 30 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1 de julio del mismo año 2025.

Parágrafo Tercero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo Primero del Artículo 32 del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA
SOBRETASA A LA GASOLINA**

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024

(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad de este por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tengan operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital.

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024

(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

Parágrafo. Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 27 de junio de 2025.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

ARTÍCULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTÍCULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en

RESOLUCION DSH N° 001 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

Los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables que opten por la presentación de declaraciones tributarias a través de medios virtuales, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, dispuesto en la sede electrónica www.barranquilla.gov.co, en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Pago de declaraciones y recibos.

Los contribuyentes para realizar la presentación y pago electrónico de las declaraciones tributarias de retenciones, autoretenciones y/o del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberán realizar previamente el diligenciamiento, descarga o impresión de los respectivos formularios de la declaración a presentar y pagar.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los dieciocho (18) días de diciembre de 2024.

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**RESOLUCIÓN DSH N° 002 DE 2024**
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA VIGENCIA 2025, QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, EL CUAL DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, señala que, previo a la expedición de la licencia de construcción, los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 97 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Decreto N° 0119 de 2019 otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), colocó a disposición de los usuarios el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones –ICOCED-, un indicador que permite conocer la variación promedio mensual de los precios de una canasta representativa de los insumos requeridos en la construcción de edificaciones en el país.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones -ICOCED- es producto del rediseño del Indicador de Costos de la Construcción de Vivienda -ICCV- desarrollado durante el año 2021. El rediseño tuvo en cuenta la información disponible, el desarrollo tecnológico del sector, la necesidad de actualización metodológica y la revisión implementada por el DANE en la temática de construcción.

RESOLUCIÓN DSH N° 002 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA VIGENCIA 2025, QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, EL CUAL DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN”

Que el ICOCED es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque permite contar con resultados precisos, completos y versátiles respecto a la evolución de los precios de los bienes y servicios requeridos en la construcción de edificaciones.

Que el boletín técnico emitido por el DANE el 29 de noviembre de 2024 presenta la variación del ICOCED por dominio geográfico, comprendida entre octubre de 2024 y octubre de 2023, mostrando para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla una variación anual del 3.80%, indicador con el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 002 de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar para el año 2025 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

USO RESIDENCIAL

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M²)	Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M²)	Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M²)
1	\$ 594.900	\$ 499.900	\$ 787.009
2	\$ 684.064	\$ 590.566	\$ 907.069
3	\$ 809.770	\$ 844.136	\$ 1.003.960
4	\$ 1.004.683	\$ 980.239	\$ 1.076.454
5	\$ 1.287.919	\$ 1.612.690	\$ 1.248.530
6	\$ 1.960.900	\$ 1.675.975	\$ 2.483.934

OTROS USOS

Uso de la construcción	Precio por M²
Comercial	\$ 1.186.865

RESOLUCIÓN DSH N° 002 DE 2024
(18 de diciembre de 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA VIGENCIA 2025, QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, EL CUAL DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN”

Uso de la construcción	Precio por M ²
Industrial	\$ 748.513
Institucional	\$ 935.577
Espacio público y recreativo	\$ 235.421
Estacionamiento Publico	\$ 323.413
Cerramiento	\$ 277.644
Demolición	\$ 14.634

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los dieciocho (18) días de diciembre de 2024.

EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Volver
al
índiceRESOLUCIÓN 0373 DE 2024
(diciembre 30 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (e), DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL

LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULO 2, 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL ARTÍCULOS 3, 125, PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, ARTÍCULO 313 DE LA LEY 2294 DE 2023, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Asimismo, este artículo señala que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Por su parte el artículo 209 de la Carta Magna, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 dispone que la inmovilización consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

En el mismo sentido el artículo 127 ibidem señala en su parágrafo 2°: ***"Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local."*** (Negrilla fuera de texto)

Que actualmente las tarifas de los valores correspondientes a los servicios de grúa y parqueadero



se encuentran calculados con base en su equivalencia en UVT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 que establece:

“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (*smmlv*), *deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en *smmlv*”.

Que la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 dispone en su artículo 313:

(...)

“UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB). <Rige a partir del 1 de enero de 2024> Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 1o. *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Que señala también la citada disposición que los conceptos allí descritos que se encuentren

ejecutoriados o en firme con anterioridad al 1 de enero de 2024 se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que como consecuencia de la aplicación de la norma en cita, los valores de las tarifas de los servicios de parqueadero y grúa deben calcularse con base en su equivalencia en Unidad de Valor Básico (UVB) a partir del 1 de enero de 2025.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 3914 de 17 de diciembre de 2024 fijó el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) para el año 2025 en **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 11. 552.00)**.

Que por lo anterior, se hace necesario ajustar los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueadero que se prestan como consecuencia de la inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, para la vigencia fiscal 2025 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo determina el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución No. 3914 de 17 de diciembre de 2024 antes enunciada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Actualizar para el año 2025 las tarifas de grúa y parqueadero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución No. 3914 de 17 de diciembre de 2024 “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB aplicable para el año 2025” en **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 11.552.00)**, las cuales quedarán así:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	UVB	TARIFA POR DÍA SERVICIO PARQUEADERO 2025 (No incluye IVA)
1	BICICLETAS	0,21	\$ 2.400
2	CARRETILLAS	0,85	\$ 9.800
2	CICLO TAXI	0,85	\$ 9.800
2	MOTOCARRO	0,85	\$ 9.800
2	MOTOCICLETA	0,85	\$ 9.800
3	AUTOMÓVIL	1,70	\$ 20.000
3	CAMIONETA	1,70	\$ 20.000
3	CAMPERO	1,70	\$ 20.000
3	CUATRIMOTO	1,70	\$ 20.000
3	VAN	1,70	\$ 20.000
3	AMBULANCIA	1,70	\$ 20.000
3	MINIVAN	1,70	\$ 20.000
4	MICRO	2,50	\$ 29.000
4	MINIBÚS	2,50	\$ 29.000
5	BUSETA	3,00	\$ 35.000
5	MONTACARGAS	3,00	\$ 35.000
5	CAMIÓN	3,00	\$ 35.000
5	BUS	3,00	\$ 35.000
5	TRACTO CAMIÓN	3,00	\$ 35.000
5	VOLQUETA	3,00	\$ 35.000
5	MAQ. INDUSTRIAL	3,00	\$ 35.000
5	TRACTOMULA	3,00	\$ 35.000

5	<i>Maq. Agrícola</i>	3,00	\$ 35.000
5	<i>Dobletroque</i>	3,00	\$ 35.000

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	UVB	TARIFA SERVICIO GRÚA 2025
1	<i>BICICLETAS</i>	2,10	\$ 24.000
2	<i>CARRETIILLAS</i>	8,49	\$ 98.000
2	<i>CICLO TAXI</i>	8,49	\$ 98.000
2	<i>MOTOCARRO</i>	8,49	\$ 98.000
2	<i>MOTOCICLETA</i>	8,49	\$ 98.000
3	<i>AUTOMÓVIL</i>	16,89	\$ 195.000
3	<i>CAMIONETA</i>	16,89	\$ 195.000
3	<i>CAMPERO</i>	16,89	\$ 195.000
3	<i>CUATRIMOTO</i>	16,89	\$ 195.000
3	<i>VAN</i>	16,89	\$ 195.000
3	<i>AMBULANCIA</i>	16,89	\$ 195.000
3	<i>MINIVAN</i>	16,89	\$ 195.000
4	<i>MICRO</i>	25,48	\$ 294.000
4	<i>MINIBÚS</i>	25,48	\$ 294.000
5	<i>BUSETA</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>MONTACARGAS</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>CAMIÓN</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>BUS</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>TRACTO CAMIÓN</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>VOLQUETA</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>MAQ. INDUSTRIAL</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>TRACTOMULA</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>MAQ. AGRÍCOLA</i>	30,77	\$ 355.000
5	<i>DOBLETROQUE</i>	30,77	\$ 355.000

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución No. 0051 del 29 de diciembre de 2023, expedida por esta entidad.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2025, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. Barranquilla a los treinta días (30) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE CECILIA DE LEÓN MEDINA

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e)



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

Volver
al
índiceDECRETO N° 1032 DE 2024
(diciembre 31 de 2024)

“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025 LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a), numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 460 del Decreto N° 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante Resolución No. 000193 del 4 de diciembre de 2024 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2025 en cuarenta y nueve mil setecientos novena y nueve pesos (\$ 49.799).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 460 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 – establece: **“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional.** Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las administraciones municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo primero del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

Que el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020 dispone que a partir del año 2021 las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 se deben expresar en Unidades de Valor Tributario (UVT).



Que el Artículo 5 del Acuerdo 006 de 2023 modificó el Artículo 105 del Decreto 0119 de 2019 en lo que respecta a las tarifas del Impuesto al servicio de Alumbrado Público.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1. Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2025, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 234 y en los Artículos 243, 289, 295, 390, 428, 453 del Decreto N° 0119 de 2019, serán los establecidos en el decreto y/o resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el gobierno nacional para el año 2025.

ARTÍCULO 2. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2025, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo con la metodología legal vigente así:

Estatuto Tributario Distrital – Decreto N° 0119 de 2019 –

(...)

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$22.609.000, valor ajustado año 2025)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. UVT (\$22.609.000, valor ajustado año 2025)	12

(...)

Artículo 49. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

(...)

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Ciento ocho millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$108.363.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Ciento ocho millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$108.363.000).
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Ciento ocho millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$108.363.000).
(...)

"PARÁGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretencciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2025, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 54.181.000	2 UVT	\$ 100.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 54.182.000 a \$ 108.363.000	4 UVT	\$ 199.000

Artículo 105. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Numeral 1. El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo con el rango del consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR Y ESTRATO TARIFARIO DOMICILIARIO	UVT	VALOR AÑO 2025 EN PESOS
ESTRATO 1	0,00	0
ESTRATO 2	0,00	0
ESTRATO 3	0,28	14.000
ESTRATO 4	0,73	36.000
ESTRATO 5	1,06	53.000
ESTRATO 6	1,79	89.000
COMERCIAL	UVT	VALOR AÑO 2025 EN PESOS
0-2.000 (Kw/h mes)	1,26	63.000
2.001-3.500(Kw/h mes)	3,61	180.000
3.501-4.250(Kw/h mes)	12,43	619.000
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05	700.000
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85	1.238.000

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08	1.398.000
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28	1.857.000
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13	2.098.000
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68	2.474.000
100.001-en adelante(Kw/h mes)	62,11	3.093.000
INDUSTRIAL	UVT	VALOR AÑO 2025 EN PESOS
0-2.500(Kw/h mes)	3,91	195.000
2.501-5.000(Kw/h mes)	4,43	221.000
5.001-25.000(Kw/h mes)	15,94	794.000
25.001-50.000(Kw/h mes)	18,01	897.000
50.001-100.000(Kw/h mes)	33,58	1.672.000
100.001-500.000(Kw/h mes)	60,34	3.005.000
500.001-1.000.000(Kw/h mes)	87,12	4.338.000
1.000.001-en adelante(Kw/h mes)	114,33	5.694.000
OFICIAL	UVT	VALOR AÑO 2025 EN PESOS
0-2000(Kw/h mes)	1,26	63.000
2001-3500(Kw/h mes)	3,61	180.000
3501-4.250(Kw/h mes)	12,43	619.000
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05	700.000
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85	1.238.000
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08	1.398.000
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28	1.857.000
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13	2.098.000
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68	2.474.000
100.001-en adelante (Kw/h mes)	62,11	3.093.000

(...)

Numeral 2. El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBESTACIÓN CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	UVT	VALOR AÑO 2025 EN PESOS
0 – 5000	114,33	5.694.000
5001 – 50000	145,97	7.269.000
50001 – 100000	184,66	9.196.000
100001 – en adelante	299,00	14.890.000

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

Numeral 3. El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPACIDAD DE GENERACIÓN INSTALADA EN KVA	UVT	VALOR AÑO 2025 EN PESOS
0 – 5000	114,33	5.694.000
5001 – 50000	145,97	7.269.000
50001 – 100000	184,66	9.196.000
100001 – en adelante	299,00	14.890.000

(...)

Artículo 295. Sanción mínima. Respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Espectáculos Públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 279.000, valor año 2025).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2025
Residencial	4.2 UVT: \$ 209.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 279.000

ARTÍCULO 3. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2025, que trata el párrafo primero del Artículo 54 del Decreto N° 0119 de 2019, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de setecientos Cuarenta y dos mil pesos M./Cte. (\$742.000)

Parágrafo Primero. - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cincuenta y nueve mil pesos M. /Cte. (\$59.000), cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2025 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

Parágrafo Segundo. - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento veintidós mil pesos M. /Cte. (\$122.000), cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2025 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –, para lo cual tendrán en cuenta, que se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2025, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 800
ESTRATO 2:	0,034	\$ 1.700
ESTRATO 3:	0,050	\$ 2.500
ESTRATO 4:	0,101	\$ 5.000
ESTRATO 5:	0,235	\$ 12.000
ESTRATO 6:	0,336	\$ 17.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$ 20.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

Parágrafo Primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las

“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019”

empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 114 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causarán el impuesto conforme al Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

Parágrafo Tercero. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

ARTÍCULO 5. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311, 312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. En lo que respecta a los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establézcanse así:

(...) Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 203.

“**ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ITEM	Trámites	Tarifa en SMLDV	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO EN PESOS (\$)
Registro Nacional Automotor RNA				
1	MATRICULA	-		
1,1	Matricula Vehículo Automotor Particular	3	2,44	122.000
1,2	Matricula de Motos	1,5	1,22	61.000
1,3	Matricula Vehículo Automotor Servicio Publico	5	4,07	203.000
1,4	Matricula Vehículo Automotor Oficial	2	1,63	81.000
1,5	Matricula de Motocarros	1,5	1,22	61.000
2	TRASPASO	-		
2,1	Traspaso de Propiedad	3	2,44	122.000

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

2,2	Traspaso Persona Indeterminada	3,5	2,85	142.000
2,3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA		2,85	142.000
3	TRASLADO DE CUENTA	0	-	-
4	RADICACIÓN	-		
4,1	Radicación de la Matrícula Automóviles	0	-	-
4,2	Radicación de la Matrícula Motos	0	-	-
4,3	Radicación de la Matrícula Motocarros	0	-	-
5	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS	-		
5,1	Cambio de Carrocería	3,5	2,85	142.000
5,2	Conversión a Gas Natural	2	1,63	81.000
5,3	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de Carga	3,5	2,85	142.000
5,4	Cambio Color	3	2,44	122.000
5,5	Cambio Motor	3	2,44	122.000
5,6	Blindaje	3,5	2,85	142.000
5,7	Desmontaje de Blindaje	3,5	2,85	142.000
5,8	Regrabación Motor	3,5	2,85	142.000
5,9	Regrabación Chasis o Serial	3,5	2,85	142.000
5,1	Regrabación VIN	3,5	2,85	142.000
5,11	Registro Polarizado	1	0,81	40.000
6	RE MATRICULA	--		
6,1	Re matricula Particular	3	2,44	122.000
6,2	Re matricula Motocicleta	1,5	1,22	61.000
6,3	Re matricula Publico	7	5,70	284.000
6,4	Re matricula Oficial	2	1,63	81.000
6,5	Re matricula Motocarros	1,5	1,22	61.000
7	CANCELACIÓN DE MATRICULA	-		
7,1	Cancelación Matriculas Particulares	3	2,44	122.000
7,2	Cancelación Matriculas Motos	1,5	1,22	61.000
7,3	Cancelación Matriculas Públicos	7	5,70	284.000
7,4	Cancelación Matriculas Oficiales	2	1,63	81.000
7,5	Cancelación Matriculas Motocarros	1,5	1,22	61.000
8	CAMBIO PLACAS	3	2,44	122.000
9	CAMBIO DE SERVICIO	50	40,72	2.028.000
10	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	3,5	2,85	142.000
11	DUPLICADO PLACAS	4	3,26	162.000
12	ALERTAS	-		
12,1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1	0,81	40.000
12,2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1	0,81	40.000

DECRETO N° 1032 = de 2024
(Diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

12,3	Cambio de Acreedor Prendario (Acreedor)	1	0,81	40.000
12,4	Cambio de Acreedor Prendario (Propietario)	1	0,81	40.000
13	CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	2	1,63	81.000
<u>DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)</u>				
14	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	-		
14,1	Renovación Licencia de Conducción	1	0,81	40.000
14,2	Duplicado de Licencia de Conducción	1	0,81	40.000
14,3	Re Categorización de Licencia de Conducción	1	0,81	40.000
14,4	Expedición de Licencia de Conducción	1	0,81	40.000
14,5	Cambio de Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	1	0,81	40.000
<u>DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</u>				
15	MATRÍCULA	2	1,63	81.000
16	TRASPASO	-		
16,1	Traspaso de Propiedad	2	1,63	81.000
16,2	Traspaso Persona Indeterminada	2	1,63	81.000
16,3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYS		2,85	142.000
17	TRASLADO DE MATRICULA	0		
18	RADICACIÓN DE LA MATRICULA	0		
19	RE MATRÍCULA	2	1,63	81.000
20	CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	2	1,63	81.000
21	DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO	2	1,63	81.000
22	DUPLICADO DE PLACA	2	1,63	81.000
23	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	0		
24	ALERTAS	-		
24,1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2	1,63	81.000
24,2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2	1,63	81.000
24,3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2	1,63	81.000
24,4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2	1,63	81.000
25	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS			
25,1	Regrabación de Serial o Chasis	2	1,63	81.000
25,2	Regrabación de VIN	2	1,63	81.000
25,3	Transformación por Adición o Retiro de Ejes	2	1,63	81.000
<u>DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA</u>				
26	REGISTRO	-		
26,1	Registro Inicial	4	3,26	162.000
26,2	Registro Inicial Temporal Corto Plazo	4	3,26	162.000

DECRETO N° 1032 de 2024
(Diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

26,3	Registro Inicial Temporal Largo Plazo	4	3,26	162.000
27	TRASPASO			
27,1	Cambio de Propietario	3,5	2,85	142.000
27,2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	3,5	2,85	142.000
27,3	Traspaso a Persona Indeterminada Temporal	3,5	2,85	142.000
27,4	Traspaso por Sustitución del Importador Temporal	3,5	2,85	142.000
27,5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA		2,85	142.000
28	TRASLADO DE MATRÍCULA	0		
29	RADICADO DE LA MATRÍCULA	0		
30	REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA	4	3,26	162.000
31	CANCELACIÓN DEL REGISTRO	4	3,26	162.000
32	DUPLICADO DE TARJETA	-		
32,1	Duplicado de Tarjeta de Registro	3	2,44	122.000
32,2	Duplicado Tarjeta de Registro de Importación Temporal	3	2,44	122.000
33	RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	3	2,44	122.000
34	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	2	1,63	81.000
35	ALERTAS			
36,1	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	2,5	2,04	102.000
36,2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2,5	2,04	102.000
36,3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2,5	2,04	102.000
36,4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2,5	2,04	102.000
37	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS			
37,1	Regrabación de Motor	3,5	2,85	142.000
37,2	Regrabación de Número de Identificación	3,5	2,85	142.000
37,3	Transformación	3,5	2,85	142.000
37,4	Cambio de Motor	3,5	2,85	142.000
<u>DEL REGISTRO NACION DE TRANSPORTE PUBLICO - DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXI)</u>				
38	HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL	60	48,87	2.434.000
39	VINCULACIÓN	12	9,77	487.000
40	DESVINCULACIÓN	12	9,77	487.000
41	DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL	13	10,60	528.000
42	CAMBIO DE EMPRESA	12	9,77	487.000
43	REPOSICIÓN VEHÍCULO TIPO TAXI	145	118,11	5.882.000

DECRETO N° 1032 de 2024
(Diciembre de 2024)

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

44	TARJETA DE OPERACIÓN			
44,1	Expedición de Tarjeta de Operación	1,5	1,22	61.000
44,2	Renovación de Tarjeta de Operación	1,5	1,22	61.000
44,3	Modificación de Tarjeta de Operación	1,5	1,22	61.000
44,4	Duplicado Tarjeta Operación	1,5	1,22	61.000
PERMISOS				
45	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 DÍA	1	0,81	40.000
46	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 MES	15	12,25	610.000
47	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 SEMESTRE	73	59,45	2.961.000
48	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 DÍA	1	0,81	40.000
49	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 MES	15	12,25	610.000
50	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 SEMESTRE	73	59,45	2.961.000
51	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 DÍA	0,5	0,41	20.000
52	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 MES	10,5	8,55	426.000
53	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 SEMESTRE	49,5	40,32	2.008.000
54	CIERRE DE VÍA POR OBRA Y/O EVENTO	3	2,44	122.000
OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS				
55	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIONES	2	1,63	81.000
57	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES	2	1,63	81.000
58	PERÍTAZGO	2	1,63	81.000
59	FOTOCOPIA DE HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO	2	1,63	81.000
60	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	1	0,81	40.000
61	SISTEMATIZACIÓN DE TRAMITES	1	0,81	40.000
62	DERECHOS DE TRÁNSITO	7	5,70	284.000
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT		0,17	8.000
ENTREGABLES				
63	PLACAS			
63,1	Vehículo	1,5	1,22	61.000
63,2	Moto	1	0,81	40.000
63,3	Remolque y Semirremolque	1,5	1,22	61.000

“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019”

63,4	Motocarro	1	0,81	40.000
64	Sustratos			
64,1	Licencia de Transito	0,5	0,41	20.000
64,2	Licencia de Conducción	0,5	0,41	20.000
64,3	Tarjeta de Registro RNRYS	0,5	0,41	20.000
64,4	Tarjeta de Registró RNMA	0,5	0,41	20.000
64,5	Tarjeta de Operación	0,5	0,41	20.000

(...) Decreto N° 0119 de 2019, Artículo 212.

Artículo 212. Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Fijense las siguientes tasas para el cobro del Instituto Distrital de Control Urbano y Espacio Público o la entidad que haga sus veces, por los mismos:

	CONCEPTO	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2025, EN PESOS (\$)
1	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	24,65	1.228.000
2	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	12,22	609.000
3	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	6,57	327.000
4	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	3,26	162.000
5	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	1,63	81.000
6	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	24,65	1.228.000
7	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10% del presupuesto de la Obra	-
8	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED – publicidad en movimiento.	246,52	12.276.000

ARTÍCULO 6. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV, así:

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2025, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0119 DE 2019"

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2025, EN PESOS (\$)
0,5	0,41	20.000
1	0,81	40.000
1,5	1,22	61.000
5	4,07	203.000
10	8,22	409.000
30	24,65	1.228.000
100	82,18	4.092.000

ARTÍCULO 7. Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV así:

SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2025 EN PESOS (\$)
5	123,25	6.138.000
10	246,52	12.276.000
30	739,58	36.830.000
70	1.725,68	85.937.000
100	2.465,25	122.767.000
250	6.163,15	306.919.000
400	9.861,00	491.068.000
1000	24.652,55	1.227.672.000

ARTICULO 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

31 DIC 2024

ANA MARIA ALJURE REALES
Alcaldesa Distrital de Barranquilla (e)



*Página
en
blanco*



Volver
al
índice

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**